

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia.—(Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no-pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
PACTOS DE SUSCRICION.—En esta capital, 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.—(Gaceta del 18 de Noviembre de 1888.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

CÓDIGO CIVIL

(Continuación) (1)

SECCION SEGUNDA.

De los demás hijos ilegítimos

Art. 139. Los hijos ilegítimos, en quienes no concurre la condición legal de naturales, sólo tendrán derecho á exigir de sus padres los alimentos necesarios.

Art. 140. El derecho á los alimentos de que habla el artículo anterior sólo podrá ejercitarse:

1.º Si la paternidad ó maternidad se infiere de una sentencia firme dictada en proceso criminal ó civil.

2.º Si la paternidad ó maternidad resulta de un documento indubitado del padre ó de la madre, en que expresamente reconozca la filiación.

3.º Respecto de la madre, siempre que se pruebe cumplidamente el hecho del parto y la identidad del hijo.

Art. 141. Fuera de los casos expresados en los números 1.º y 2.º del artículo anterior, no se admitirá en juicio demanda alguna que, directa ni indirectamente, tenga por objeto investigar la paternidad ó maternidad de los hijos ilegítimos en quienes no concurre la condición legal de naturales.

TÍTULO VI

DE LOS ALIMENTOS ENTRE PARIENTES.

Art. 142. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la posición social de la familia.

Los alimentos comprenden también la educación é instrucción del alimentista cuando es menor de edad.

Art. 143. Están obligados recíprocamente á darse alimentos:

1.º Los cónyuges.

2.º Los ascendientes y descendientes legítimos.

3.º Los padres y los hijos legitimados por concesión Real, y los descendientes legítimos de éstos.

4.º Los padres y los hijos naturales reconocidos, y los descendientes legítimos de éstos.

5.º Los padres y los hijos ilegítimos en quienes no concurre la condición legal de naturales, en los casos determinados en el art. 140.

(1) Véase el Boletín núm. 60.

6.º Los hermanos legítimos, aunque solo sean uterinos ó consanguíneos, cuando por un defecto físico ó moral, ó por cualquiera otra causa que no sea imputable al alimentista, no pueda éste procurarse su subsistencia.

Art. 144. La reclamación de alimentos, cuando proceda y sean dos ó más los obligados á prestarlos, se hará por el orden siguiente:

1.º Al cónyuge.

2.º A los descendientes del grado más próximo.

3.º A los ascendientes, también del grado más próximo.

4.º A los hermanos.

Entre los descendientes y ascendientes se regulará la gradación por el orden en que sean llamados á la sucesión legítima de la persona que tenga derecho á los alimentos.

Art. 145. Cuando recaiga sobre dos ó más personas la obligación de dar alimentos, se repartirá entre ellas el pago de la pensión en cantidad proporcional á su caudal respectivo.

Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, podrá el Juez obligar á una sola de ellas á que los preste provisionalmente, sin perjuicio de su derecho á reclamar de los demás obligados la parte que les corresponda.

Quando dos ó más alimentistas raclamen á la vez alimentos de una misma persona obligada legalmente á darlos, y ésta no tuviere fortuna bastante para atender á todos, se guardará el orden establecido en el artículo anterior, á no ser que los alimentistas concurrentes fuesen el cónyuge y un hijo sujeto á la patria potestad, en cuyo caso éste será preferido á aquél.

Art. 146. La cuantía de los alimentos será proporcional al caudal ó medios de quien los dá y á las necesidades de quien los recibe.

Art. 147. Los alimentos se reducirán ó aumentarán proporcionalmente, según el aumento ó disminución que sufran las necesidades del alimentista y la fortuna del que hubiere de satisfacerlos.

Art. 148. La obligación de dar alimentos será exigible desde que los necesitare para subsistir la persona que tenga derecho á percibirlos; pero no se abonarán sino desde la fecha en que se interponga la demanda.

Se verificará el pago por meses anticipados; y, cuando fallezca el alimentista, sus herederos no estarán obligados á devolver lo que éste hubiese recibido anticipadamente.

Art. 149. El obligado á prestar alimentos tendrá la elección de satisfacerlos, ó pagando la pensión que se fije, ó recibiendo y manteniendo en su propia casa al que tiene derecho á ellos.

Art. 150. La obligación de suministrar alimentos cesa con la muerte del obligado, aunque los prestase en cumplimiento de una sentencia firme.

Art. 151. No es renunciabile ni trasmisible á un tercero el derecho á los alimentos. Tampoco pueden compensarse con lo que el alimentista deba al que ha de prestarlos.

Pero podrán compensarse y renunciarse las pensiones alimenticias atrasadas, y transmitirse á título oneroso ó gratuito el derecho á demandarlas.

Art. 152. Cesará también la obligación de dar alimentos:

1.º Por muerte del alimentista.

2.º Cuando la fortuna del obligado á darlos se hubiere reducido hasta el punto de no poder satisfacerlos sin desatender sus propias necesidades y las de su familia.

3.º Cuando el alimentista pueda ejercer un oficio, profesión ó industria, ó haya adquirido un destino ó mejorado de fortuna, de suerte que no le sea necesaria la pensión alimenticia para su subsistencia.

4.º Cuando el alimentista hubiere cometido alguna falta por la cual legalmente le pueda desheredar el obligado á satisfacer los alimentos.

5.º Cuando el alimentista sea descendiente del obligado á los alimentos, y la necesidad de aquél provenga de mala conducta ó de falta de aplicación al trabajo, mientras subsista esta causa.

Art. 153. Las disposiciones que preceden son aplicables á los demás casos en que por este Código, por testamento ó por pacto se tenga derecho á alimentos, salvo lo pactado, lo ordenado por el testador ó lo dispuesto por la ley para el caso especial de que se trate.

TÍTULO VII

DE LA PATRIA POTESTAD.

CAPÍTULO PRIMERO.

Disposición general.

Art. 154. El padre, y en su defecto la madre, tienen potestad sobre sus hijos legítimos no emancipados; y los hijos tienen la obligación de obedecerles mientras permanezcan en su potestad, y de tributarles respeto y reverencia siempre.

Los hijos naturales reconocidos, y los adoptivos menores de edad, están bajo la potestad del padre ó de la madre que los reconoce ó adopta, y tiene la misma obligación de que habla el párrafo anterior.

CAPÍTULO II.

Efectos de la patria potestad respecto á las personas de los hijos.

Art. 155. El padre, y en su defecto la madre, tienen respecto de sus hijos no emancipados:

1.º El deber de alimentarlos, tenerlos en su compañía, educarlos é instruirlos con arreglo á su fortuna, y representarlos en el ejercicio de todas las acciones que puedan redundar en su provecho.

2.º La facultad de corregirlos y castigarlos moderadamente.

Art. 156. El padre, y en su caso la madre, podrán impetrar el auxilio de Autoridad gubernativa, que deberá serles prestado, en apoyo de su propia autoridad, sobre sus hijos no emancipados, ya en el interior del hogar doméstico, ya para la detención y aun para la retención de los mismos en establecimientos de instrucción ó en institutos legalmente autorizados que los recibieren.

Asimismo podrán reclamar la intervención del Juez municipal para imponer á sus hijos, hasta un mes de

detención en el establecimiento correccional destinado al efecto, bastando la orden del padre ó madre, con el V.º B.º del Juez, para que la detención se realice.

Art. 157. Si el padre ó la madre hubieren pasado á segundas nupcias, y el hijo fuere de los habidos en anterior matrimonio, tendrán que manifestar al Juez los motivos en que fundan su acuerdo de castigarle; y el Juez oírà, en comparecencia personal, al hijo y decretarà ó denegará la detención sin ulterior recurso. Esto mismo se observará cuando el hijo no emancipado ejerza algún cargo ú oficio, aunque los padres no hayan contraído segundo matrimonio.

Art. 158. El padre, y en su caso la madre, satisfarán los alimentos del hijo detenido; pero no tendrán intervención alguna en el régimen del establecimiento donde se le defenga, pudiendo únicamente levantar la detención cuando lo estimen oportuno.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

De la cárcel de San Bartolomé de la Torre (Huelva), se ha fugado el preso Manuel Suárez Martín, súbdito Portugués, de 32 años, de estatura regular, viste trage negro nuevo y botinas blancas.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, que procedan á la busea y captura de expresado sugeto, poniéndolo á mi disposición si fuere habido.

Zamora 16 de Noviembre de 1888.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

Extracto de la sesión celebrada por la misma el día 6 de Noviembre de 1888.

Presidencia del Sr. D. ALONSO SANTIAGO GARCÍA.

Asistieron los Sres. Diputados Palacios, Cuesta, Fernández López, Román Vega, Salvador Hernández, Cid, Ruiz Zorrilla (D. Calixto), Núñez, Pérez, Román Junquera, Santiago Rodríguez, Avedillo y Morán. Abierta la sesión, se leyó el acta de la anterior y se aprobó.

El primer cuarto de hora se destinó á preguntas, según el Reglamento.

Se declaró la urgencia para el despacho de los asuntos dictaminados por las Comisiones.

Se acordó consignar en acta la profunda pena que ha causado á la Diputación la muerte de su Secretario Sr. D. Santiago Neches Cepeda, quien prestó grandes servicios á la provincia, que serán de gratísima memoria, y que una Comisión pasase á visitar á su señora viuda para demostrarla la parte que aquella toma en su justo dolor.

Se aprobó lo acordado por la Comisión provincial, sobre pago al Administrador y Vigilante de la cárcel de Audiencia de esta ciudad, de la renta de sus casas, por no tener habitación en la misma.

Igualmente se aprobó el nombramiento de prensista de la imprenta del Hospicio, á favor de D. Santiago Gutiérrez.

Se autorizó á la Comisión provincial para que estudie el asunto que se refiere á la consignación en presupuesto, de un crédito para combatir la filloxa, á fin de acordar lo que proceda en Abril inmediato.

Se aprobó la recepción provisional de la carretera del Párdigon, que enlaza con la de Villacastín á Vigo.

Igualmente fué aprobada la recepción definitiva del trozo quinto de la carretera de esta ciudad á Villalpando, y la devolución al contratista de la fianza, declarándole libre de responsabilidad, por no haber reclamaciones.

Se acordó la recepción definitiva de la carretera vecinal de Pinilla de Toro á enlazar con la de Rioseco, y se aprobaron los pagos hechos por la Comisión provincial á virtud del 50 por 100 con que fué subvencionada aquella; todo en virtud de lo propuesto por la de obras públicas y el Director de carreteras.

La Diputación aprobó los acuerdos tomados por la Comisión provincial, sobre el trozo sexto de la carrete-

ra de esta ciudad á Villalpando, recibido definitivamente y devolución de la fianza al contratista por no haber reclamaciones.

Se concedió en principio la subvención del 50 por 100 del importe del presupuesto presentado por el Ayuntamiento de Pinilla de Toro, para construir la travesía del mismo, una vez que esté aprobado el proyecto; autorizando á la Comisión provincial para realizar éste acuerdo; y se aprobaron los pagos hechos por ésta para construir la carretera de dicho Pinilla á Vezdemarban.

También se aprobaron los pagos verificados por consecuencia de la subvención concedida al Ayuntamiento de la Puebla de Sanabria, para construir una carretera que empalme con la de Villacastín á Vigo.

Así mismo recayó la aprobación definitiva en los pagos practicados por virtud de los jornales que han devengado los auxiliares encargados de la conservación de las carreteras provinciales, durante los meses transcurridos desde la última reunión de la Diputación.

A petición de la Sociedad económica de Amigos del País, se acordó consignar en el próximo presupuesto adicional la diferencia que resulta entre la cantidad de 3.000 pesetas, que aquella solicita se le anticipen de la renta que la Diputación le paga por la casa situada en la calle de San Andrés ocupada por la Escuela Normal de Maestras, y lo acreditado en el ordinario vigente para subvenir á tal atención, á fin de llevar á efecto la obra que tiene proyectada, por ser de absoluta necesidad.

Se aprobó la subasta de la obra que se ha de llevar á efecto en la Escuela práctica de la Normal de Maestros de esta ciudad, para entarimar el pavimento de la misma, cuya obra es de poco coste y se paga por mitad entre la Diputación y el Ayuntamiento de la capital.

Quedó así bien aprobado en definitiva el nombramiento de capataz de peones-camineros hecho á favor de Domingo Fernández.

Se nombró una Comisión compuesta de los Señores Diputados Avedillo, Cuesta y Morán, para que introduzcan en el proyecto de informe sobre las nuevas cartillas evaluatorias las modificaciones que tuvieran por necesarias.

Aceptando el dictamen de la Comisión de Beneficencia, se acordó que se consignen en el inmediato presupuesto adicional las 5.139 pesetas 66 céntimos para las obras necesarias y urgentes en el Hospital de la Encarnación de esta ciudad.

Se acordó prorrogar por un año el arriendo del teatro denominado «Salón Recreo» establecido en el corralón del Hospicio, dando el arrendatario 100 pesetas más; y que éste ingrese sin la menor demora en la Caja provincial el importe del trimestre vencido.

En vista de lo que se manifiesta en un dictamen de la Comisión de Beneficencia sobre Memorias piadosas y cargas espirituales impuestas por los fundadores de las mismas, y lo que resulta de antecedentes, se acordó, que mientras no resuelva la Superioridad la reclamación que acerca de aquéllas ha interpuesto el Cabildo Catedral de esta ciudad, no proceda entregarle cantidad alguna, ni como á buena cuenta ni en otro concepto.

Se aprobaron en definitiva 69 expedientes sobre ingreso en el Hospicio provincial de otros tantos niños por el tiempo de la lactancia, y algunos como huérfanos y desamparados.

Enterada la Diputación del oficio en que el Juez de primera instancia del distrito del Norte de Madrid, manifiesta que se tenga por formada la competencia en el asunto relativo al Patronato de los bienes del Sr. González Allende y de lo informado por la Comisión acerca del particular, acordó aprobarlo, y que el Sr. Gobernador se sirva agitar el asunto.

Que se oficie de nuevo al Administrador de las Memorias piadosas de Fermoselle para que en el término de ocho días envíe relación de los que no han pagado lo que son en deber por réditos vencidos de foros y censos correspondientes á las mismas, y que resuelva la Comisión provincial acerca de si será conveniente autorizar á otra persona para que los demande judicialmente.

Se aprobaron definitivamente las resoluciones dictadas por la Comisión provincial, con el carácter de interinas, con motivo del ingreso en el Colegio de Sordomudos y ciegos de Salamanca de varios niños.

También fueron aprobadas las resoluciones interinas de aquélla sobre autorizar al Sr. Diputado Visitador del Hospital de la Encarnación, para la compra de los efectos necesarios al mismo establecimiento, aceptando lo propuesto por la Comisión de Beneficencia.

Así mismo aprobó todo lo actuado por la Comisión provincial en un expediente en que Doña Luisa Patiño, vecina de la Coruña, reclama 75 pesetas procedente de un acogido en el Hospicio de esta ciudad.

Así bien se aprobaron las obras de reparación ejecutadas en la Casa-Hospicio de esta ciudad, por acuerdo de la Comisión provincial, importantes 502 pesetas 43 céntimos, según resulta de las cuentas respectivas.

Fueron aprobadas en definitiva las subastas verificadas para contratar el suministro de los artículos de comer, beber y arder, que son necesarios para el Hospital de Benavente, en el año económico actual.

Igualmente se aprobaron los gastos hechos por cuatro Hermanas de la Caridad, con motivo de los baños de Rivadelago y de Ledesma, que por prescripción facultativa tomaron en el verano último.

Se aprobó igualmente la subasta de carne para el Hospital de la Encarnación de esta ciudad y la Casa-Hospicio en 1888 á 89, á favor del vecino de la misma Juan Manso, en la cantidad de 90 céntimos de peseta por cada kilogramo de aquel artículo de consumo que suministre.

Recayó la aprobación definitiva en diez expedientes sobre demencia y pobreza de los individuos que expresan, y su ingreso en el Manicomio provincial de Valladolid, pagándose las estancias que en el mismo causen por cuenta del presupuesto de esta Diputación.

Enterada dicha Diputación de la subasta verificada para el suministro de pan á la Casa-Hospicio de esta capital en el ejercicio de 1888 á 89, y resultando de la misma que se ha cumplido con la ley, acordó aprobarla definitivamente.

En la misma forma aprobó la subasta para el suministro de pan en dicho ejercicio á los Hospitales de la Encarnación y de Sotelo de esta ciudad, á favor de Francisco Tapia, por la cantidad de 30 céntimos de peseta cada kilogramo.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Beneficencia, se acordó aprobar el expediente instruido para reparar los tejados del Hospital de la Encarnación y blanqueo de las salas del mismo, dentro de la cantidad de 2.500 pesetas fijadas por la provincial para subvenir á este gasto.

En vista de un dictamen de la Comisión de Beneficencia sobre la reclamación hecha por el Cabildo Catedral de esta ciudad al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para que se le entreguen los valores, bienes y papeles pertenecientes á las Memorias piadosas instituidas por D. José Arroyo y otros, cuyos fundadores dice aquél le nombraron Patrono, se acordó aprobar el informe emitido en este asunto por la Comisión provincial.

Quedó enterada la Diputación del Real decreto de 8 de Septiembre último, creando cuatro Escuelas de Enología, una de las cuales ha de establecerse en esta provincia, y acordó autorizar á la Comisión permanente para que estudie el asunto y dé cuenta en su día para determinar lo que proceda, tanto más cuanto que en el presupuesto vigente no hay crédito para subvenir á este gasto. Que se comunique este acuerdo al Sr. Gobernador, para que á su vez lo ponga en conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Se acordó así mismo que pasase á la Comisión de indeterminado una proposición en que piden los señores Diputados Cuesta, Avedillo, Salvador y Palacios, que se acuda á las Cortes y al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en solicitud de que los alambiques que los cosecheros de vino dedican exclusivamente á los aprovechamientos de los residuos de la uva, no estén sujetos á patente alguna, y que no paguen derechos por los alcoholes que saquen de la referida materia y los dediquen al encabezamiento de sus vinos, más que cuando los destinen á la venta.

También se acordó quedasen sobre la mesa dos proposiciones pidiendo subvención para la línea del ferrocarril, ya estudiada y comprendida en la red de las secundarias de Rioseco á Benavente, en un trayecto por el territorio de esta provincia; y para construir un ferrocarril económico que partiendo del partido de la Puebla de Sanabria, empalme con la carretera de dicho Benavente con el de Malpartida.

Leida nuevamente la proposición sobre subvencionar al ferrocarril de Astorga á Malpartida, para que la Empresa considere en el trazado de Salamanca á Zamora como punto obligado á Fuentesauco, fué tomada en consideración y se acordó que se discuta en la sesión siguiente.

Y después de aprobar la distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Diciembre próximo, importantes 53.108 pesetas 30 céntimos, el Sr. Presidente declaró terminada la sesión, señalando como orden del día para la de mañana los asuntos pendientes y los que sean dictaminados por las Comisiones. — Joaquín María Sarmiento, Secretario interino.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Relación nominal de los contribuyentes que por la contribución industrial han sido declarados insolventes por los Ayuntamientos respectivos, y cuyas cuotas resultan partidas fallidas durante el cuarto trimestre del ejercicio de 1887-88.

Nombres de los deudores.	Pueblos á que corresponden.	Industria, que ejercen.	FECHA DE LA INSOLVENCIA.			Cuota. — Pesetas.	Cuarto trimestre. — Pesetas.
			Día.	Mes.	Año.		
Eustaquio Cereceda	Fresno de la Ribera	Médico-Cirujano	23	Mayo	1888	50'60	12'65
Bernabé Inés	Idem	Horno de pan con tienda	"	"	"	22	3'50
Mariano Carmona	Idem	Herrero	"	"	"	14'30	3'57
Sebastián Vaquero	Idem	Barbero	"	"	"	14'30	3'57
César Basso	Olmo y Vallesa	Médico	2	Junio	"	50'60	12'65
Claudio Lorenzo Mateos	Pobadura de Valderaduey	Herrero	20	Mayo	"	14'30	3'57
Carlos Gallego	Villafafila	Fábrica de teja y ladrillo	12	Junio	"	11	2'75
Maximo Osorio	Idem	Constructor de carros	"	"	"	14'30	3'58
Baltasar Garcia	Idem	Herrero	"	"	"	14'30	3'57
Manuel Ramos	Idem	Zapatero	"	"	"	14'30	3'58
Sebastián Gomez	Idem	Veterinario	"	"	"	33	8'25
José Fernández	Idem	Zapatero	"	"	"	14'30	3'58
Toribio González	Idem	Vendedor de tejidos al por menor	"	"	"	14'30	3'58
Eladia Pastor Cabezas	Toro	Vinos y aguardientes	"	"	"	92'40	23'10
Maria Betegón Perez	Idem	Abaceria	"	"	"	63'80	15'95
Manuel Pérez Chillon	Idem	Tocino y jamones	"	"	"	45'10	11'27
Ezequiel Alvarez Barba	Idem	Idem	"	"	"	45'10	11'27
Manuel Albaredo Julian	Idem	Idem	"	"	"	45'10	11'27
Francisco Lorenzo Guisado	Idem	Idem	"	"	"	45'10	11'27
Clemente Teran Hernandez	Idem	Idem	"	"	"	45'10	11'27
Elias Pereda Alvarez	Idem	Loza ordinaria	"	"	"	45'10	11'27
Tiburcio Camarón	Idem	Tablajero	"	"	"	29'70	7'42
Santiago Aparicio	Idem	Corredor de frutos	"	"	"	29'70	7'42
Nicasio Hernández	Idem	Carro de transporte	"	"	"	44	11
Antonio Galero	Idem	Comprador en inmuebles	"	"	"	33	8'25
Casiano Gitrama	Idem	Guarnicionero	"	"	"	5'50	1'38
Julian Pérez	Idem	Albarbero	"	"	"	45'10	11'27
José Carreras	Idem	Armero	"	"	"	26'40	6'60
Ezequiel Gavilan	Idem	Idem	"	"	"	29'70	7'42
Tomás Marban	Idem	Botero	"	"	"	29'70	7'42
Manuel Lorenzo Guisado	Idem	Idem	"	"	"	29'70	7'42
Antonio Alonso	Idem	Carpintero	"	"	"	29'70	7'42
Manuel Dominguez	Idem	Idem	"	"	"	29'70	7'42
Natalio Sánchez	Idem	Cubero	"	"	"	25'30	6'33
Epifanio Sánchez	Idem	Herrero y cerrajero	"	"	"	29'70	7'43
Santiago González	Idem	Idem	"	"	"	40'70	10'17
José Lorenzo Garduño	Idem	Hojalatero y vidriero	"	"	"	33	8'25
Gonzalo Varela	Idem	Barbero	"	"	"	29'70	7'43
Manuel Martin	Idem	Zapatero	"	"	"	29'70	7'43
Sebastian Castro	Idem	Barbero	"	"	"	29'70	7'43
Fernando Marban	Idem	Sastre	"	"	"	29'70	7'43
Felipe Rebolleda	Idem	Zapatero	"	"	"	29'70	7'43
Felipe Puellas	Idem	Idem	"	"	"	29'70	7'43
Gregorio Puellas	Idem	Idem	"	"	"	29'70	7'43
Vicente Blanco	Idem	Idem	"	"	"	29'70	7'43
Angel Dominguez	Idem	Idem	"	"	"	29'70	7'43
Estanislao Cabero	Idem	Taberna	"	"	"	16'50	4'12
Miguel Diez Sánchez	Idem	Horno de bollos	"	"	"	53'10	13'27
Melquiades Montero	Idem	Tienda de vinos y aguardientes	"	"	"	29'70	7'43
Manuel Hernández	Idem	Mesonero	"	"	"	63'80	15'95
Bernardo Sánchez	Idem	Comprador de inmuebles	"	"	"	45'10	11'27
Leonardo Gutiérrez	Idem	Vendedor de vinos y aguardientes	"	"	"	5'50	1'38
Ulpiano Lladó	Idem	Imprenta á mano	"	"	"	63'80	15'95
Eleuterio Puertas	Idem	Albarbero	"	"	"	63'80	15'95
Leoncío Castellanos	Idem	Carpintero	"	"	"	29'70	7'43
Miguel Hernández	Idem	Constructor de carros	"	"	"	29'70	7'43
Evaristo Calderón	Idem	Herrero y cerrajero	"	"	"	29'70	7'43
Eusebio Vocés	Idem	Zapatero	"	"	"	40'70	10'17
Antolin Merino	Idem	Platero	"	"	"	29'70	7'43
Damaso Camús	Idem	Taberna	"	"	"	45'10	11'27
Pablo Garcia	Idem	Fabricante de vinos	"	"	"	70'16	17'54
Antonio Vaquero	Moreruela de Távora	Tablajero	18	"	"	88	22
Ricardo Brizuela	Perilla de Castro	Secretario del Juzgado	4	"	"	14'30	3'57
Ventura Hidalgo	Riofrio	Vinos y aguardientes	"	"	"	14'30	3'57
Higinio Camino	Távora	Veterinario	12	"	"	31'90	7'98
Manuel Parda	Idem	Notario	"	"	"	38'50	9'63
Manuel Hernández	Peñausende	Médico	6	Mayo	"	66	16'50
Baustino Nuñez	Santa Clara de Avedillo	Idem	1	Junio	"	50'60	12'66
Abelardo Lema	Fuente el Carnero	Herrero	3	"	"	50'60	12'65
Guillermo Macías	Zamora	Peluquero	22	"	"	14'30	3'58
Francisco Iglesias	Idem	Carpintero	"	Mayo	"	45'10	11'26
Pedro Bartolomé	Idem	Una caballería mayor	"	"	"	29'70	7'42
Baldomero Labanga	Idem	Venta de tocino	"	"	"	16'50	4'12
Valentin Pérez González	Idem	Comisionista en granos	"	"	"	132	33
Ulpiano Lorenzo	Idem	Fábrica de chocolate	"	"	"	101'20	25'30
Eusebia López	Idem	Herrero-cerrajero	"	"	"	127'60	31'90
Ignacio Corcho	Idem	Cofrero	"	"	"	29'70	7'42
Mariano de la Iglesia	Idem	Abogado	"	"	"	29'70	7'42
Antonio Delgado	Idem	Herrero y cerrajero	"	"	"	49'50	12'38
José López	Villanueva del Campo	Un telar	18	Junio	"	22	5'50
Antonio y Ventura Prieto	Cerecinos de Campos	Barbero	10	"	"	5'50	1'38
Andrés Rodriguez	Idem	Tablajero	"	"	"	14'30	3'58
	Morales de Toro	Albaitar	18	"	"	14'30	3'57
						15'40	3'85

(Se continuará.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Al anunciar en el periódico oficial de la provincia los días en que ha de verificarse la recaudación del segundo trimestre del presente año económico de las contribuciones de territorial é industrial, debo manifestar que se ordena á los Recaudadores tienen la imprescindible obligación de remitir á los señores Alcaldes, con tres días de anticipación á su presentación en los pueblos, el anuncio para practicar la cobranza, los que deben procurar las Autoridades que se les dé la mayor publicidad posible para conocimiento de los contribuyentes.

Nombre del Recaudador.	Pueblos de su agrupación.	Días de cobranza.	Meses.	Horas
D. Juan Manuel Fernández.....	Tagarabuena.....	20, 21 y 22	Noviembre.	De 9 á 3
	Aspariegos.....	20, 21 y 22	»	
	Pobladura de Valderaduey.	20 y 21	»	
	Fresno de la Rivera.....	23, 24 y 25	»	
	Villardondiego.....	23, 24 y 25	»	
	Pozo-antiguo.....	26, 27 y 28	»	

Zamora 17 de Noviembre de 1888.—El Delegado de Hacienda, José Alcalde.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

El resultado de la recaudación del primer trimestre, dió la medida á la Administración de mi cargo, del que ha de ofrecer la que se está realizando por el segundo del corriente ejercicio. Y si bien aquella no fué todo lo satisfactoria que fuera de desear, la Administración reconoce con toda honradez que en su mayor parte los Ayuntamientos encargados de ella y los recaudadores, llenaron sus respectivos deberes con un celo que les honra dado el atraso con que se comenzó y las dificultades naturales que surgen siempre al planteamiento de todo servicio.

Dentro de la diligencia demostrada por esa mayoría, hubo una pequeña minoría que ya por hábito adquirido por la tolerancia de la Administración, ó ya por otras causas que no se justificaron, ni hicieron la cobranza dentro de los plazos marcados ni dieron cumplimiento al precepto del art. 38 de la Instrucción para Recaudadores de 12 de Mayo último, ingresando dentro del mes las cantidades recaudadas y comprobadas según previene dicho artículo, y como mejor medio con los recibos pendientes de cobro.

Habiendo desaparecido las causas de que se hace mérito anteriormente en lo que afecta á la recaudación del segundo trimestre, la tolerancia de la Administración sería injustificada, si permitiera que por aquéllos siguiera faltándose á los preceptos de la Instrucción y muy especialmente en lo que afecta á los ingresos que necesariamente han de realizarse dentro del mes corriente, evitándose, al verificarlo así, el apremio y gastos que para recoger dichos fondos producirá la Administración el 1.º de Diciembre próximo, contra el recaudador ó Ayuntamiento que con tal carácter esté encargado de la cobranza.

Para no llegar á tal extremo, ageno á los procedimientos que con sus administrados viene siguiendo el que suscribe desde que está al frente de la Administración y consecuente en prevenirles con tiempo toda medida de rigor á que el deber le obligue, llama muy especialmente la atención de aquéllos, á fin de que no incurran inconscientemente en responsabilidades y cooperen con la Administración á que los servicios se cumplan dentro de los plazos naturales, convencidos de que fuera de ellos no se realizan sin perjuicios y responsabilidades que unos y otros estamos obligados á evitar á nuestros administrados.

Zamora 16 de Noviembre de 1888.—El Administrador, P. O., Gonzalo Díez.

AYUNTAMIENTOS

ZAMORA

Don Federico Requejo Avedillo, Alcalde Constitucional de esta ciudad de Zamora y Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Por acuerdo de la Corporación municipal, se subastará el Domingo 23 del corriente, á las doce de su mañana, en la Sala Capitular de las Casas-Consistoriales, la construcción de ochenta metros de alcantarillado tubular para la sección que comprende la longitud de la manzana de casas de la Plaza Mayor á la parte de la Iglesia de San Juan, desde la calle de las Lonjas á empalmar con la situada paralela á la Casa-Consistorial,

por el tipo de 1.628 pesetas 76 céntimos, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas hábiles de oficina.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitación.

Zamora 15 de Noviembre de 1888.—Federico Requejo Avedillo.—P. A. D. A., Mateo Prada, Secretario.

Subasta de árboles.

Por acuerdo de la Excm. Corporación municipal, se subastarán en público remate en los días que se expresan, los lotes de árboles de negrillo que están señalados en el paseo de Valorio y que quedaron por vender, siendo postura admisible la que cubra el 80 por 100 de la tasación.

Para el día 2 de Diciembre próximo los lotes señalados en el expediente con los números 1, del 3 al 14 ambos inclusive, del 18 al 22 y del 24 al 28.

Para el día 9 de idem, los lotes del 31 al 40, del 43 al 50 y 53 y 54.

La relación detallada del número de árboles que cada lote comprende y tasación dada á los mismos, se publicó en el Boletín Oficial de la provincia, núm. 100, del día 17 de Febrero último, y estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, con las condiciones económicas, durante las horas hábiles de oficina.

El acto tendrá lugar en la Sala Capitular de las Casas-Consistoriales, por el sistema de pujas á la llana, dando principio á las doce en punto de la mañana, y terminando á la una, durante cuya hora podrán hacerse proposiciones verbales.

Para ser licitador hay que entregar al Presidente la cédula personal y el resguardo de haber consignado en la Depositaria municipal el 10 por 100 del valor de los lotes que deseen rematar.

Lo que se hace saber al público, cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento.

Zamora 16 de Noviembre de 1888.—Federico Requejo Avedillo.—Por su mandato, Mateo Prada, Secretario.

CUBO DEL VINO

Los días 17 y 18 del corriente mes y desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, se verificará en la Casa-Consistorial de este pueblo la recaudación de las contribuciones territorial é industrial correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico, en cuyos días concurrirán los contribuyentes respectivos á hacer efectivas sus cuotas, si quieren evitar los apremios consiguientes.

Cubo del Vino 12 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Pedro Vicente.

PUEBLA DE SANABRIA

No habiendo concurrido mayoría de representantes de los Ayuntamientos de este partido, á la sesión anunciada para el día 6 de Octubre último, al objeto de revisar y censurar la cuenta carcelaria del año económico de 1886 á 87, se convoca á segunda reunión con el propio fin en la Casa-Consistorial de esta villa al quinto

día siguiente á la fecha del Boletín en que el presente aparezca inserto y hora de las diez de la mañana, siendo válido el acuerdo que tomen los representantes que asistan cualquiera que sea su número.

Puebla de Sanabria 10 de Noviembre de 1888.—El Alcalde accidental, Miguel Boyano.

GUARRATE

Hallándose á cargo de este Ayuntamiento la recaudación de la contribución territorial é industrial del corriente año económico de 1888 á 1889, se hace saber á los contribuyentes que en los días 22, 23 y 24 del corriente mes desde las diez de la mañana á dos de la tarde se halla abierta la recaudación territorial é industrial del segundo trimestre, así mismo, igualmente se halla abierta la de las cuotas anuales y las semestrales del segundo semestre, en la casa morada del Recaudador y Concejal del Ayuntamiento D. Benito Galache; esperando del celo de los contribuyentes se presenten á satisfacer sus cuotas si quieren evitar las consecuencias de instrucción.

Guarrate 16 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Deogracias Galache.

JUZGADOS

SALAMANCA

Don Francisco García Díez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á un hombre como de veinte y un año de edad, llamado José María Blanco, vecino de Valladolid, calle de las Angustias, su número sesenta y tres, casa de prostitución de Mariana de la Cal Ballestero, de veinte y tres años, soltera, con quien parece ser sostuvo relaciones amorosas, alto, fuerte, sin barba, viste pantalón de tela, blusa azul oscura, boina, al cual en unión de otros se les ha declarado procesados por tentativa de robo en la casa del señor Conde de Francos, y á fin de hacerle saber este auto y prestar la correspondiente declaración, se le cita, llama y emplaza para que en término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, comparezca á responder á los cargos que le resultan en citada causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial se sirvan disponer la captura de dicho sugeto, poniéndolo caso de ser habido á mi disposición en la cárcel de esta capital.

Salamanca tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Francisco García Díez.—Ante mí, Antonio Marqués.

Anuncios.

COMPANÍA ARRENDATARIA DE TABACOS.

En la representación de la Compañía en Zamora, calle de San Andrés núm. 25, se admiten hasta el día 30 de Noviembre corriente, proposiciones para el servicio de arrastres de tabacos que durante el año de 1889, ha de verificarse desde los almacenes de la capital á las Subalternas de Alcañices, Benavente, Bermillo de Sayago, Carbajales de Alba, Corrales, Fermoselle, Fuentesauco, Mombuey, Puebla de Sanabria, San Cebrián de Castro, Távara y Villalpando; desde las estaciones del ferrocarril en Toro y Zamora á los almacenes respectivos y viceversa.

En dicha representación podrán los interesados enterarse de las condiciones en que el servicio ha de verificarse, teniendo aquella la facultad de admitir la proposición que estime más ventajosa, ó desecharlas todas.

Zamora 17 de Noviembre de 1888.—El Representante, P. Cabello Septien.